

RESOLUCION N° 476
SANTA ROSA, **21 de Diciembre de 2016**

VISTO:

El expediente N° 958/16 registro de Rectorado, caratulado: "Actas Paritarias – DOCENTES – Año 2016"; y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente se agregan las Actas Acuerdo Paritarias del Sector Docente N° 07/16; 08/2016 y N° 09/16, suscriptas por la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de esta Universidad, que corresponde sean consideradas por este Cuerpo.

Que Actas mencionadas están relacionadas con la continuidad del tratamiento que se está dando a nivel Paritaria Particular del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, homologado por el Decreto del PEN N° 1246/15 (CCTD).

Que en el Acta Acuerdo N° 07/2016 se plasman las siguientes cuestiones: * período de evaluación de carrera docente; * Nota presentada al Rector sobre incumplimiento por parte de la Facultad de Ciencias Veterinarias del Artículo 14 del Convenio; * adicional por título previsto en el artículo 38 del CCTD.

Que mediante el Acta Acuerdo N° 08/16 se determinan parámetros para confeccionar los listados definitivos de interinos con una antigüedad de más de cuatro (4) años computada a la fecha de corte oportunamente acordada por la Comisión Paritaria de Nivel Particular. Además, se acuerda incorporar a las Disposiciones que regulan el mecanismo de incorporación a carrera docente (artículo 73º, 1º párrafo – CCTD), elaborado por dicha Comisión, un tratamiento especial para los docentes que sean regulares con otra dedicación menor en la misma categoría y asignatura que la consignada en los listados señalados.

Que en el Acta Acuerdo N° 09/16 se aprobaron las Disposiciones que regulan el mecanismo de incorporación a carrera docente (artículo 73º, 1º párrafo – CCTD) y los listados que contienen los nombres y cargos correspondientes a los docentes interinos con una antigüedad de más de cuatro años, conforme parámetros oportunamente acordados por la Comisión Paritaria de Nivel Particular.

Que de acuerdo a la Resolución N° 089/04 del Consejo Superior, es facultad de este Cuerpo aprobar las Actas Acuerdo a las que arriben las Comisiones Negociadoras Paritarias de Nivel Particular.

Corresponde Resolución **N° 476/2016**

Que las Comisiones de Legislación y Reglamentos y Enseñanza e Investigación del Consejo Superior emiten despacho conjunto en tal sentido el que, puesto a consideración del Cuerpo en sesión del día de la fecha, se aprueba por unanimidad.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Ratificar en todos sus términos las Actas Acuerdo Paritarias N° 07/16; N° 08/16 y N° 09/16, suscriptas por la Comisión Negociadora creada por la Resolución N° 180/11 del Consejo Superior -en representación de la Universidad Nacional de La Pampa-, y los representantes paritarios del Sector Docente, en el marco de las Negociaciones Paritarias de Nivel Particular, que obran como Anexos I, II y III de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Publicar a través de la Secretaría de Cultura y Extensión de la UNLPam y de todas las Unidades Académicas, los listados incorporados al Acta N° 9 que se agrega como Anexo III a la presente, con el objeto que en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día 20 de febrero de 2017, los interesados puedan realizar observaciones, impugnaciones y/o pedidos de incorporación de nuevos Docentes, los que deberán efectuarse en la Secretaría Académica de la UNLPam y/o en las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, comuníquese. Pase a conocimiento de la Secretaría Académica, de la Secretaría Económico Administrativa, de la Secretaría Legal y Técnica y a todas las Unidades Académicas Notifíquese a la Asociación de Docentes Universitarios de la Universidad Nacional de La Pampa (ADU). Cumplido, archívese.

Julietta CARRIZO SANCHEZ
Prosecretaria Privada
Universidad Nacional de La Pampa
P/A de la Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución **N° 476/2016**

ANEXO

Acta N° 07/16

En la ciudad de Santa Rosa, siendo las 16:30 horas del día 22 de noviembre de 2016, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Santiago AUDISIO, Bruno MONDINO, y Lia NORVERTO. Como asesor legal de A.D.U., se encuentra presente Carlos FERNÁNDEZ ARTICÓ. En representación de la UNLPam, María Esther FOLCO, Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y Francisco MARULL. Se abre la sesión y se tratan las cuestiones que se enumeran a continuación:

1) Compromiso de A.D.U. de brindar una respuesta en relación al período de evaluación de carrera docente, conforme al requerimiento efectuado en el Acta Paritaria N° 05/16.

Los paritarios de A.D.U. proponen que el período de evaluación de carrera docente sea de cuatro (4) años, de acuerdo al CCTD. Sugieren también que con una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades recibida por el/la docente, este/a último/a quede habilitado a solicitar a la Facultad, por escrito y de manera fundada, el llamado concurso al cargo inmediato superior y/o aumento de dedicación.

Los paritarios de la UNLPam manifiestan que trasladarán la propuesta al Consejo Superior de la UNLPam, para que sea considerada al momento de analizar la adecuación de la reglamentación de Carrera Docente.

2) Los paritarios de A.D.U. dejan constancia en este Acta que han presentado una nota al Sr. Rector de la UNLPam, a fin de comunicarle el incumplimiento por parte de la Facultad de Ciencias Veterinarias, del artículo 14 del CCTD, en relación a la asignatura "Técnica y Patología Quirúrgica".

Los paritarios de la UNLPam manifiestan que realizarán gestiones para que desde la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica se expida un dictamen jurídico en relación a la aplicación del artículo 14 del CCTD.

3) Los paritarios de A.D.U. solicitan que el adicional por título previsto en el artículo 38 del CCTD se abone conforme a lo indicado en dicho artículo, especialmente lo expuesto en el último párrafo, que dice: "El pago del adicional se efectuará a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas, resultando válidas aquellas que determinen fehacientemente que el trabajador ha finalizado sus estudios de posgrado en instituciones académicas nacionales y/o extranjeras debidamente acreditadas y que tiene en trámite el título, el cual deberá ser exigido cuando sea extendido".

Los paritarios de la UNLPam manifiestan que comunicarán lo expuesto a las Secretarías pertinentes de la UNLPam, pero aclaran en relación a los aumentos de porcentajes previstos en el artículo 38 del CCTD, que el artículo 75 del CCTD, dice:

[Handwritten signatures and stamps]

Santiago AUDISIO
SECRETARIO GENERAL ADU



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

“Previsión presupuestaria. La efectiva aplicación de las modificaciones remunerativas pretendidas en el presente convenio que tengan impacto en el presupuesto de cada una de las Instituciones Universitarias Nacionales está sujeta a la existencia de la asignación presupuestaria específica para tales rubros”.

Luego de un intercambio de opiniones las partes acuerdan reunirse el día 30 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, en la sede del Rectorado de la UNLPam, a fin de continuar con el objeto de la presente paritaria. Siendo las 18:30 horas se da por finalizada la reunión.-

Fernández
Lia Porveto
Bruno Mondino
Santiago AUDISIO
SECRETARIO GENERAL ADU
Asociación de Docentes de la UNLPam
Horacio E. Solco



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

Acta N° 08/16

En la ciudad de Santa Rosa, siendo las 10:00 horas del día 30 de noviembre de 2016, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Santiago AUDISIO, Bruno MONDINO, y Alejandro MASSOLO. En representación de la UNLPam, María Esther FOLCO, Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y Francisco MARULL. Se abre la sesión y se tratan las cuestiones que se enumeran a continuación:

1) Se analizan de forma general los listados de interinos con una antigüedad de más de cuatro (4) años computada a la fecha de corte oportunamente acordada (16/04/14), y se aclara que los parámetros que serán tomados para su confección definitiva surgen de la Resolución N° 451/15 del Consejo Superior y de acuerdos de esta Comisión. Por su parte, se acuerda que en el caso de aquellos docentes que para completar la antigüedad requerida sumaron cargos con la misma categoría y en la misma asignatura, pero con distinta dedicación, en relación a esta última se tomará la menor que haya tenido en el período contemplado, salvo que por indicación de la Unidad Académica y siempre que la misma cuente con el financiamiento correspondiente, se indique que el procedimiento de evaluación deberá realizarse en el cargo con la mayor dedicación.

2) En relación a una serie de planteos realizados desde la Facultad de Ingeniería respecto a los docentes que deben integrar los listados, se acuerda lo siguiente:

- Tal como se refiriera en el punto anterior, se seguirán los parámetros establecidos en la Resolución N° 451/15 del Consejo Superior y en los acuerdos de esta Comisión.

- En los supuestos de docentes que contaban con la antigüedad en un cargo al 16 de abril de 2014, pero con posterioridad a esta fecha cambiaron de categoría, quedarán excluidos de los listados, ya que consintieron el cambio de su situación de revista. Esto último no ocurrirá si el cambio fuera de dedicación. En este caso, se aplicará el criterio acordado en el punto 1) de este Acta.

3) Se acuerda que en el caso de los docentes que se encuentren en el listado de interinos con más de cuatro (4) años de antigüedad a la fecha de corte convenida (16/04/14) y que sean regulares con otra dedicación menor en la misma categoría y asignatura, podrán pedir aumento de dedicación siempre que tengan al menos una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades en el cargo regular y cumplan con los requisitos del artículo 10 de la Resolución N° 08/2014 del Consejo Superior.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

En caso que no se cumpla con los requisitos para aumentar la dedicación por esta vía, el docente se someterá al procedimiento de evaluación contemplado en las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE (ARTÍCULO 73, 1° PÁRRAFO – CCTD), elaborado por esta Comisión.

Luego de un intercambio de opiniones las partes acuerdan reunirse el día 07 de diciembre de 2016 a las 10:00 horas, en la sede del Rectorado de la UNLPam, a fin de continuar con el objeto de la presente paritaria. Siendo las 11:30 horas se da por finalizada la reunión.-



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

Acta N° 09/16

En la ciudad de Santa Rosa, siendo las 10:00 horas del día 07 de diciembre de 2016, se reúne la Comisión Paritaria Docente de Nivel Particular de la UNLPam, en la sede del Rectorado. Se encuentran presentes en representación de la A.D.U. (Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Pampa), Santiago AUDISIO, Bruno MONDINO, Lia NORVERTO y Alejandro MASSOLO. Como asesor legal de A.D.U., se encuentra presente Carlos FERNÁNDEZ ARTICÓ. En representación de la UNLPam, María Esther FOLCO, Luis Fernando MARTÍNEZ MONTALVO y Francisco MARULL. Se abre la sesión y se tratan las cuestiones que se enumeran a continuación:

1) Las paritarios de A.D.U. y de la UNLPam aprueban el listado que se adjunta a la presente, que contiene los nombres y cargos correspondientes a los docentes interinos con una antigüedad de más de cuatro (4) años, conforme parámetros oportunamente acordados, los cuales se someterán a las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE (ARTÍCULO 73, 1º PÁRRAFO – CCTD), elaboradas por esta Comisión, siempre que la Asamblea Universitaria admita estas últimas, mediante la reforma estatutaria pertinente.

Se conviene proponer al Consejo Superior que brinde una amplia difusión del listado que esta Comisión aprueba y contemple un período de treinta (30) días hábiles contado a partir del 20/02/17, para que puedan realizarse al mismo observaciones, impugnaciones y/o pedidos de incorporación de nuevos Docentes –que resolverá el Consejo Superior-, las que deberán efectuarse en la Secretaría Académica de la UNLPam y/o en las Secretarías Académicas de las Unidades Académicas.

2) Las paritarios de A.D.U. y de la UNLPam aprueban las DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE (ARTÍCULO 73, 1º PÁRRAFO – CCTD) -que se adjuntan a la presente-, elaboradas por esta Comisión. Se aclara que se han incorporado las sugerencias de la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior.

3) Los paritarios acuerdan que a través del Consejo Superior se recuerde a las Unidades Académicas la vigencia del artículo 73 del CCTD, que establece que no puede modificarse la situación de revista y/o condiciones de trabajo, por acción u omisión, a excepción del caso del docente que se encuentre comprendido dentro de las causales de cesantía o exoneración, de aquellos docentes interinos que a la firma del convenio (16/04/2014) tengan dos (2) años o más de antigüedad en tal condición, en vacantes definitivas de la planta estable.

Luego de un intercambio de opiniones las partes señalan que acordarán oportunamente la fecha de la próxima reunión., a fin de continuar con el objeto de la presente paritaria. Siendo las 11:30 horas se da por finalizada la reunión.-



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 476/2016

Hoja1

INTERINOS QUE A PARTIR DEL 16/04/2014 TENGAN 4 O MAS AÑOS DE ANTIGÜEDAD EN EL CARGO

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS			
Apellido	Nombres	Categoría	Dedicación
1 BUEY	Valeria	AY1	Semi
2 CASTALDO	Ariel Osvaldo	AY1	Semi
3 FERRAN	Abelardo Mario	JTP	Simple
4 GALETTI	Ericka Juliana R.	AY1	Simple
5 LOWINGER	Pablo Mauricio	ADJ	Exc
6 MANSO	Aldo Daniel	AY1	Exc
7 MORINI	Leonardo Luis	ADJ	Semi
8 OCHOA	Gonzalo Javier	AY1	Semi
9 ORIANI	Delia Susana	ADJ	Simple
10 PECHIN	Guillermo Héctor	ADJ	Exc
11 RIO	Fernando Javier	AY1	Simple
12 SERENO	Dora Patricia	AY1	Simple
13 STASKEVICH	Ana Sandra	AY1	Simple
14 VAQUERO	Pablo Guillermo	AY1	Simple
15 WITT	Silvana	AY1	Semi
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS			
16 AIMAR	Romina	AY1	Simple
17 ALMIIRALL	Héctor Raúl	ADJ	Simple
18 ALONSO	Guillermo Jorge	ADJ	Simple
19 ALTOLAGUIRRE	María Fernanda	JTP	Simple
20 ANDREANI	Marta Elsa	ADJ	Simple
21 CAMPOS	Pedro Ariel	ADJ	Simple
22 CAÑON	Jorge Oscar	ADJ	Simple
23 CASADIO MARTINEZ	Claudio	ADJ	Simple
24 CUERVO	Luis Horacio	TIT	Simple
25 ELGERSMA MORONTA	Santiago	JTP	Simple
26 FERRETI	Mauricio Norberto	ADJ	Simple
27 GALCERAN	Guillermo Rodolfo	AY1	Simple
28 GOMEZ	Ariana	AY1	Simple
29 GOMEZ,	Mabel Alicia	AY1	Simple
30 GREGOIRE	María Elena	AY1	Simple
31 GUIÑAZU MARIANI	María Antonieta	ADJ	Simple
32 GUTIERREZ	Ruben Oscar	ADJ	Simple
33 IBAZETTA	Tristán Edgardo	TIT	Semi
34 JUTERPEKER	Juana Marta	AY1	Simple
35 LOS ARCOS	Ana Soledad	JTP	Simple
36 MARTINEZ	Norma Beatriz	ADJ	Simple
37 MEDINA	Gaston Leandro	JTP	simple
38 PAIS ROJO	Sebastián	AY1	Simple
39 PELLEGRINO	Graciela Mirta	AY1	Simple
40 PICCIRILLI	Germán César Ariel	AY1	Simple
41 PORCELLI	Fernando Luis	TIT	Simple
42 RODRIGUEZ	Rolando Fabián	ADJ	Simple



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 476/2016

Hoja1

43	RANOCCHIA ONGARO	Vanessa Raquel	AY!	Simple
44	ROJAS TORRES	Silvina	ASO	Simple
45	SCATOLINI	Julio César	TIT	Simple
46	SCIARRA	Roberto Pascual	AY1	Simple
47	TOUNDAIAN	Mónica Cristina	ASO	Simple
48	WEIMANN	Fabián Ricardo	ADJ	Simple
49	ZAICOSKI BISCAY	Daniela María José	AY1	Simple
50	ZEBALLOS BILBAO	Rodrigo Arnoldo	JTP	Simple
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS				
51	ARIZTIMUÑO	Lilián Inés	ADJ	Exclusiva
52	AVELLA	Liliana Mónica	AY1	Simple
53	BRUNO	María Pia	AY1	Simple
54	BRUNO	María Pia	AY1	Semi
55	CORNELIS	Stella Maris	JTP	Semi
56	FARIAS	Melina	AY1	Simple
57	GARCIA	Aurelia Marcela	AYUI	Simple
58	HERNÁNDEZ	Raúl Oscar	ADJ	Simple
59	HUVELLE	Ana María	ADJ	Simple
60	MUGUIRO	Natalia Fabiola	AYUI	Simple
61	PELLEGRINO	Daniel Oscar	ADJ	Semi
62	PITTALUGA	Roberto	ADJ	Simple
63	FERNANDEZ	José María	ADJ.	Semi
FACULTAD DE INGENIERÍA				
64	AYECHU	María Daniela	JTP	Semi
65	BERGES	Ernesto Daniel	ADJ	Exc
66	DIVAN	Mario	ADJ.	Semi
67	ETCHEPARE BORDA	Andrés	ASOC.	Simple
68	FILIPPI	Jose Luis	AY1	Exc
69	FLORES	Gustavo	JTP	Simple
70	GAGO	Luis	ADJ.	Semi
71	KOVAC	Federico	ASOC.	Exc
72	LAFUENTE	Guillermo Javier	ADJ.	Simple
73	LAFUENTE	Gustavo Hernán	AY1	Semi
74	LAMBERTO	Adriana	ADJ.	Semi
75	LAUDARI	Andrés	AY1	Simple
76	LEMA	Fabian	ASOC.	Simple
77	MACIEL PALACIO	Felix	ASOC.	Simple
78	MASSOLO	Alejandro	JTP	Exc
79	MASSOLO	Alejandro	ADJ	simple
80	MOLINA	Hernán	AY1	Simple
81	MONTEJANO	Germán	ASOC.	Simple
82	OLSINA SANTOS	Luis Antonio	TIT	Simple
83	PELLINACCI	Silvia	ADJ	Exc
84	RELLOSO	Jose Maria	ADJ.	Semi
85	ROVERE	Luis	ASOC.	Simple



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia

Corresponde Resolución N° 476/2016

Hoja1

86	STARK	Natalia	AY1	Simple	
87	VIDAL	Laura	JTP	Semi	
88	YEP RODRIGUEZ	Roberto	ASOC.	Exc	
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES					
89	BARTEL	Andrea Alicia	ADJ	Exc	
90	CAMPO	Mario Guillermo	TIT1	Simple	
91	CHASVIN	Maria Nilda	AY1	Semi	
92	DALMASO	Maria Gabriela	AY1	Simple	
93	DE ELORRIAGA	Elena Esther	ADJ	Simple	
94	FERNANDEZ	Maria Alejandra	AY1	Simple	
95	FOLLARI	Beatriz del Rosario	ADJ	Simple	
96	FRITZ	Estela Marisa	ADJE	Exc	
97	GALEA	María José	AY1	Simple	
98	GALMES	Maximiliano Adrián	AY1	simple	
99	GONZALEZ	Alfredo Higinio	ADJ	Simple	
100	IRRIBARRA	Maria de los Angeles	AY1	Simple	
101	KIN	Marta Susana	ADJ	Simple	
102	LAMBRECHT	Carmen Edit	JTP	Simple	
103	LAMBRECHT	Carmen Edit	JTP	Simple	
104	LORDA	Hector Oscar	JTP	Simple	
105	MAZZOLA	Mónica Beatriz	ADJ	Exc	
106	MUÑOZ	Miguel Angel	ASO	Simple	
107	OSIO	Miguel Angel	ADJ	Simple	
108	PAGLIERO	Fabiola Esther	ADJ	Simple	
109	ROCHA	Alejandra Marina	ADJ	Exc	
110	VARELA	Rosanna Laura	ADJ	Simple	
111	VIGNATTI	Alicia Maria	ADJ	Semi	
FACULTAD DE AGRONOMÍA					
112	TORROBA	Marja del Carmen	ADJ	Exc	



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

ANEXO

CUERPO DE DISPOSICIONES QUE REGULAN EL MECANISMO DE
INCORPORACIÓN A CARRERA DOCENTE
(ARTÍCULO 73, 1° PÁRRAFO – CCTD)

CAPÍTULO I: CUESTIONES PRELIMINARES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- El presente Cuerpo de Disposiciones regirá para todos aquellos docentes universitarios de la Universidad Nacional de La Pampa a los que se refiere el Artículo 73 del Anexo I del Convenio Colectivo Docente, aprobado por Decreto del PEN N° 1246/15 incluidos en el listado aprobado por la Resolución N° xx/xx del Consejo Superior, de manera exclusiva y excluyente.

En el caso de los docentes que sean regulares con otra dedicación menor en la misma categoría y asignatura, podrán pedir aumento de dedicación siempre que tengan al menos una (1) evaluación positiva definitiva del Informe del Grado de Cumplimiento del Plan de Actividades en el cargo regular y cumplan con los requisitos del artículo 10 de la Resolución N° 08/2014 del Consejo Superior.

En el supuesto que no se cumpla con los requisitos para aumentar la dedicación por la vía señalada en el párrafo anterior, el docente se someterá al procedimiento de evaluación contemplado en la presente reglamentación.

Los docentes que estén sometidos a un procedimiento de información sumaria y/o sumario y/o juicio académico, tendrán suspendidos sus derechos a ingresar a carrera docente a través del mecanismo previsto en la presente reglamentación, hasta tanto se resuelva su situación de manera definitiva.

En caso de que el resultado de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior fuera una absolución o una condena con sanción no segregativa, el/la docente deberá someterse al mecanismo previsto en la presente reglamentación en un plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha en que quede firme la resolución pertinente. En este supuesto, se podrá exceder el plazo contemplado en el Artículo 5° de este Cuerpo de Disposiciones



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

CARGO

Artículo 2°.- El mecanismo de incorporación a carrera docente que se reglamenta a través de la presente, consiste en un procedimiento de evaluación destinado únicamente al docente objeto de la convocatoria, en el cargo que se consigna en el listado aprobado por la Resolución N° xx/xx del Consejo Superior.

Cuando el procedimiento de evaluación fuera declarado desierto por no reunir el aspirante los méritos suficientes para ejercer el cargo, se llamará en el plazo de seis (6) meses a concurso público y abierto de antecedentes y oposición, el que deberá sustanciarse en el plazo de un (1) año. Ambos plazos se computarán desde la fecha en que fuera declarado desierto el procedimiento previsto en la presente reglamentación. En el mencionado concurso, estará habilitado a participar dicho postulante.

OPCIÓN. EJERCICIO DE LA OPCIÓN. LÍMITES

Artículo 3°.- Todos los docentes habilitados a ingresar a carrera docente a través del mecanismo reglamentado en el presente Cuerpo de Disposiciones, podrán solicitar como alternativa que su incorporación a carrera docente se ajuste al procedimiento previsto en el Artículo 11° del Convenio Colectivo Docente y tramite de acuerdo con la Resolución N° 15/12 del Consejo Superior y sus normas modificatorias.

Artículo 4°.- El docente que decida ejercer la opción prevista en el artículo anterior, deberá realizar el pedido por escrito a la Secretaría Académica de la Facultad respectiva. Efectuada la solicitud, la misma no podrá ser anulada por el docente.

PLAZO

Artículo 5°.- Las evaluaciones que deban sustanciarse en el marco del presente Cuerpo de Disposiciones, se realizarán en un plazo de dieciocho meses (18) contados a partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación.

En el mismo plazo deberán tramitarse los concursos de aquellos docentes que ejercieron la opción de regularizar su situación de acuerdo a lo previsto en el Artículo 11° del Convenio Colectivo Docente, los que se desarrollarán de acuerdo a la Resolución del Consejo Superior N° 15/12 y sus modificatorias.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

Dentro de los primeros seis (6) meses de aprobado el Cuerpo de Disposiciones, el Consejo Superior o los Consejo Directivo, según corresponda, designarán a los miembros de los Jurados encargados de evaluar a los aspirantes.

DE LAS CAUSALES QUE HABILITAN UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA SER EVALUADO CONFORME AL MECANISMO DE INCORPORACIÓN ESTABLECIDO EN LA PRESENTE REGLAMENTACIÓN. PLAZO

Artículo 6°.- Podrá utilizarse nuevamente el mecanismo de incorporación a carrera docente previsto en esta reglamentación, para un mismo cargo, si se configuraran algunas de las causales que se citan a continuación:

1.- Si se dejara sin efecto el procedimiento de evaluación por haberse hecho lugar a la impugnación a que se refiere el Artículo 54 del presente Cuerpo de Disposiciones.

2.- Si se dejara sin efecto el procedimiento de evaluación, con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo, por defectos en la tramitación del mismo, manifiesta arbitrariedad o incumplimiento de lo establecido en los incisos a), d) y e) del Artículo 35° del Estatuto de la Universidad, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario.

3.- Cuando el Consejo Superior rechazara la propuesta elevada por el Consejo Directivo por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 46 de la presente reglamentación.

4.- Cuando el procedimiento de evaluación fuera dejado sin efecto porque algún integrante del Jurado, miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, no se haya retirado de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se consideraba el respectivo procedimiento de evaluación (Artículo 49 de la presente reglamentación).

5.- Cuando el Jurado no se haya integrado respetando lo previsto en los Artículos 24° y 25° de esta reglamentación, el procedimiento de evaluación será dejado sin efecto.

6.- Por cualquier otra causal no imputable al docente.

Artículo 7°.- El nuevo procedimiento de evaluación deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de fracasado el anterior.

[Handwritten signatures in blue ink]



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

DE LAS CAUSALES QUE HABILITAN LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO:

Artículo 8°. - El cargo será llamado a concurso público y abierto, de antecedentes y oposición, cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- 1.- Cuando el Docente no se inscribiera en el procedimiento de evaluación o desistiera de su participación conforme lo previsto en el Artículo 20° de la presente reglamentación.
2. Cuando el postulante no presentara la documentación requerida o no cumpliera con los requisitos para presentarse al procedimiento de evaluación, como lo prevé el Artículo 12°.
- 3.- Cuando el aspirante no se presentare a la entrevista personal y/o clase pública si correspondiera, salvo causa justificada que por su gravedad le impida al postulante la asistencia a cualesquiera de dichas instancias. El Consejo Directivo será el encargado de analizar la procedencia de la causal invocada. En caso de configurarse la circunstancia eximente, y por única vez, el Órgano Colegiado re-programará la fecha de la nueva evaluación.
- 4.- Cuando el aspirante, miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, no se haya retirado de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se consideraba su evaluación (Artículo 49).
- 5.- Cuando el procedimiento de evaluación aprobado por la presente reglamentación fuera declarado desierto por no reunir el aspirante los méritos suficientes para ejercer el cargo.

CAPÍTULO II: CONVOCATORIAS

Artículo 9°.- Las convocatorias en el marco de la presente reglamentación, se realizarán exclusivamente en relación a los docentes consignados en la Resolución del Consejo Superior N°... que aprobó el Acta Paritaria de Nivel Particular N°, y de acuerdo al siguiente procedimiento:



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

a) Docentes Profesores: Los Consejos Directivos propondrán las nóminas de los miembros titulares y suplentes de los Jurados que intervendrán en cada procedimiento de evaluación, acompañada de un curriculum sintético de los mismos.

El Consejo Superior designará a los Jurados propuestos. Esta aprobación deberá ser notificada a los Consejos Directivos dentro de los quince (15) días de emitida las Resoluciones, los que deberán aprobar un cronograma con todas las convocatorias que deberán realizarse.

b) Docentes Auxiliares: Los Consejos Directivos aprobarán las nóminas de los miembros titulares y suplentes de los Jurados que intervendrán en cada procedimiento de evaluación. Dichos jurados deberán acompañar previamente su curriculum expuesto de manera sintética. Además, en el mismo acto, aprobarán un cronograma con todas las convocatorias que deberán realizarse.

Artículo 10°.- Dentro de los quince (15) días de aprobadas las convocatorias, conforme se detalla en el artículo anterior, los Decanos de cada Unidad Académica notificarán a los docentes destinatarios de dichas convocatorias con el objeto que se inscriban para participar del procedimiento de evaluación.

CAPÍTULO III: DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 11°.- El período de inscripción para participar en los procedimientos de evaluación que se realicen en el marco de la presente reglamentación será de cinco (5) días.

Artículo 12°: Son requisitos para poder participar del procedimiento de evaluación:

a) tener una edad inferior a setenta (70) años al finalizar el período de inscripción previsto en el artículo anterior, conforme lo establecido en la Ley N° 26.508 y sus modificatorias y complementarias; siempre que se hubiere hecho la opción correspondiente para continuar prestando servicios.

b) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 13°. - El aspirante, o la persona legalmente autorizada, presentará cuatro (4) ejemplares impresos y uno en soporte magnético, de la solicitud de inscripción por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente. Esta, extenderá el correspondiente recibo, en



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

el que constará la fecha y hora de recepción, y el detalle de la documentación recibida, dejando constancia de la documentación obligatoria establecida.

La Unidad Académica deberá facilitar al/la Docente la consulta del Estatuto de la Universidad, del presente Cuerpo de Disposiciones, del Reglamento de Concursos y sus modificaciones, del Reglamento General de Carrera Docente y de toda otra información conexas que solicite el aspirante.

Artículo 14°. - Las solicitudes de inscripción deben contener la siguiente información:

1. Fecha de inscripción.
2. Número de Resolución del Consejo Superior que aprobó la nómina de Docentes habilitados a inscribirse en el procedimiento de evaluación.
3. Cargo objeto de la evaluación (categoría y la dedicación).
4. La asignatura, o grupo de asignaturas o área de la/s carrera/s a que se destina el cargo objeto de la evaluación.
5. Datos del aspirante:
 - 5.1 Nombres y Apellidos.
 - 5.2 Lugar y Fecha de nacimiento.
 - 5.3 Nacionalidad.
 - 5.4 Tipo y número de documento.
 - 5.5 Domicilio real y domicilio constituido, a efectos del procedimiento de evaluación, en las ciudades de Santa Rosa o de General Pico (La Pampa), según corresponda.
 - 5.6 Correo electrónico.
6. Mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada, de los antecedentes siguientes, destinados a valorar la capacidad del aspirante para el cargo motivo del procedimiento de evaluación. El Jurado podrá solicitar al aspirante la documentación de los antecedentes que estime pertinente.

6.1.- FORMACIÓN:

- a) Títulos universitarios de grado y posgrado (fotocopia autenticada).
- b) Certificación de estudios en curso.
- c) Certificación de becas de estudio, indicando Institución y período.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

d) Cursos de grado y posgrado aprobados (indicando calificación si se obtuvo) o asistidos.

e) Idiomas, indicando el grado de dominio.

6. II.- ANTECEDENTES DOCENTES:

a) Cargos (categoría y dedicación) indicando asignatura o grupo de asignaturas o área, Institución y período.

b) Formación de discípulos, dirección de tesis, becarios, o similares.

c) Integración de jurados.

6. III. - ANTECEDENTES CIENTÍFICOS Y/O TÉCNICOS:

a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación:

a.1) de investigación.

a.2) de enseñanza.

a.3) de divulgación.

Se deberá indicar autoría, título, fecha, nombre de editor o de la publicación, ISBN y páginas.

b) Trabajos inéditos:

b.1) de investigación.

b.2) de enseñanza.

Se deberá indicar autoría, título, fecha y páginas.

c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias), indicando Institución organizadora y carácter de la participación (miembro activo, evaluador, expositor, asistente u otro).

d) Premios y distinciones obtenidas.

e) Asociaciones científicas a las que pertenece.

f) Categoría de investigador reconocida por autoridad competente.

6. IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria, indicando función (director de proyecto, codirector, participante, colaborador u otra)



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras) indicando Institución organizadora y carácter de participación (miembro activo, evaluador, expositor, asistente u otro).

c) Evaluador de Proyectos de Extensión Universitaria.

d) Publicaciones.

6.V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

a) Antecedentes profesionales, indicando: Institución, cargo, período y breve reseña de la labor desarrollada.

6.VI.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN:

a) Participación en órganos de gobierno universitario.

b) Otros.

6.VII.- OTROS ANTECEDENTES:

Se podrá agregar todo elemento que, a juicio del aspirante, contribuya a su evaluación.

Artículo 15°. - En la fecha y hora del cierre de inscripción, se labrará un Acta en la que constará la inscripción en cuestión, la cual será firmada por el Decano de la Facultad respectiva, o quien éste designe al efecto, y por el Secretario Académico.

La delegación que realice el Decano no podrá recaer en ningún caso en el Secretario Académico.

Artículo 16°. - Con posterioridad al cierre de la inscripción no podrán presentarse nuevos antecedentes, salvo en el caso en que el Jurado no se reúna en el lapso de los noventa (90) días siguientes al cierre de la inscripción, situación en la cual el aspirante tendrá derecho a ampliar sus antecedentes, hasta dos (2) días antes de que el Jurado se reúna.

Artículo 17°. - La Secretaría Académica de cada Facultad verificará la documentación presentada por el postulante. En caso de constatar la falta de alguna documentación obligatoria se lo intimará a que la presente dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de dicha intimación. En caso de no presentar la documentación requerida o no cumplir con los requisitos para presentarse al procedimiento de evaluación, se desestimaré la postulación mediante Acto Resolutivo del Decano, comunicándose el

Handwritten signatures in blue ink, including a signature that appears to be 'M. G.' and several other illegible signatures.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

mismo al postulante en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores al dictado de dicha Resolución.

Artículo 18°. - El procedimiento de evaluación se desarrollará entre el momento de la inscripción y la Resolución del Consejo Superior a que se refiere el Artículo 51° del presente Cuerpo de Disposiciones. Podrá interrumpirse si durante su desarrollo, el aspirante es designado Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, Rector/a del Colegio de la UNLPam, Secretario de la Universidad o de Facultad. Lo mismo ocurrirá si el docente hubiere sido designado con anterioridad al período indicado en cualquiera de estos cargos.

Una vez transcurridos seis (6) meses de la cesación del aspirante en tales funciones, deberá continuarse con la sustanciación del procedimiento de evaluación. En este caso se podrá exceder el plazo contemplado en el artículo 5° de este Cuerpo de Disposiciones.

Artículo 19°. - Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción se deberá: Remitir al Consejo Directivo de la Facultad las actuaciones de las convocatorias en las que no se hayan registrado inscriptos, a efectos de declararlos sustanciados como desiertos por el Consejo Directivo, en el caso de Docentes Auxiliares y solicitar al Consejo Superior lo propio, en el caso de Docentes Profesores.

Artículo 20°. - El aspirante puede desistir de su presentación, mediante notificación por escrito ante el Decano hasta dos (2) días antes de que se reúna el Jurado.

Artículo 21°.- Durante el desarrollo del procedimiento de evaluación, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá solicitar por escrito al Decano la vista de las actuaciones, la que se efectuará en presencia del Secretario Académico o funcionario competente de la correspondiente Facultad o de la Universidad, quien dejará debida constancia de la realización del acto.

**CAPITULO III: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS. DEL VEEDOR.
DEL REPRESENTANTE ESTUDIANTIL. DEL REPRESENTANTE
GRADUADO.**

Artículo 22°.- Los integrantes del Jurado (titulares y suplentes) que tendrán la función de evaluar en el procedimiento establecido por la presente reglamentación, serán



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

designados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, en el caso de los docentes profesores, y por el Consejo Directivo, para los docentes auxiliares.

Artículo 23°. - La designación como Jurado constituye una carga inherente a las obligaciones como docente de la Universidad Nacional de La Pampa y tendrá por ende carácter irrenunciable, salvo que se encuentre incurso en las causales de recusación y excusación previstas en el Artículo 34° de la presente reglamentación, o causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 24°. - El Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Todos ellos deberán ser o haber sido profesores regulares en la asignatura o grupo de asignaturas afines a la evaluada, en ésta u otra Universidad del país o del extranjero. En ningún caso el Jurado podrá tener categoría inferior a la del cargo a evaluar. Hasta un (1) miembro titular y uno (1) suplente, podrán ser especialistas destacados en la materia objeto de la convocatoria, sin tener antecedentes en la docencia universitaria. -

Artículo 25°. - El Jurado estará compuesto de la siguiente manera:

- a) Para la evaluación de Docentes Profesores: al menos dos (2) de los miembros actuantes no podrán ser personal docente de la Universidad Nacional de La Pampa.
- b) Para la evaluación de Docentes Auxiliares: al menos un miembro actuante no podrá ser personal docente de la Universidad Nacional de La Pampa.

Artículo 26°. - Los miembros suplentes del Jurado sustituirán a los respectivos titulares en caso de ser necesario. Si hiciera falta otra sustitución se seguirá el orden de designación, respetando lo establecido en el Artículo 25° de la presente reglamentación. La Resolución que autoriza la sustitución será dictada por el Decano, quien la comunicará al aspirante y al Consejo Superior o Consejo Directivo, según corresponda.

Artículo 27°. - En caso de ser necesaria la incorporación de nuevos Jurados, estos se designarán según lo establecido en el presente Capítulo. Esta designación se comunicará al aspirante inscripto en condiciones de ser evaluado, disponiéndose la apertura del período de recusaciones y excusaciones previstas en el Capítulo V de la presente reglamentación.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

Artículo 28°. - El Decano designará, a propuesta de la Asociación de Docentes Universitarios (ADU), un (1) veedor gremial titular y un (1) veedor gremial suplente. Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación del procedimiento de evaluación.

La propuesta de la ADU deberá realizarse con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado. El veedor gremial deberá estar afiliado a la ADU y podrá presenciar con voz, pero sin voto, todas las instancias del procedimiento de evaluación.

Artículo 29°. - El Decano designará, a propuesta del Centro de Estudiantes, un (1) representante estudiantil titular y su respectivo suplente, quienes deberán ser estudiantes regulares de la carrera y tener aprobada/s la/s asignatura/s objeto del procedimiento de evaluación.

La propuesta del Centro de Estudiantes deberá realizarse con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado.

Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación del procedimiento de evaluación.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del concursante en la clase pública y en la entrevista personal, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del procedimiento de evaluación.

Artículo 30°. - El Decano designará, a propuesta del consejero directivo del claustro de graduados, un (1) representante graduado titular y su respectivo suplente, quienes deberán haber votado en algunas de las últimas cuatro (4) elecciones del claustro.

La propuesta del consejero directivo deberá realizarse con no menos de tres (3) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del Jurado.

Si no se realizare propuesta alguna en término o en caso de ausencia de los veedores designados, se proseguirá con la sustanciación del procedimiento de evaluación.

Este representante tendrá acceso a las actuaciones, a las pruebas de oposición y entrevista, con voz en las deliberaciones acerca del desempeño pedagógico del



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

concurante, pudiendo formular sus opiniones por escrito, las cuales serán agregadas al expediente del procedimiento de evaluación.

Artículo 31°. - El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, el/la Rector/a del Colegio de la UNLPam, los Secretarios de Universidad y de las Facultades, no pueden ser miembros del Jurado, ni representar a los claustros en esta Universidad, así como tampoco ser veedores gremiales, ni graduados, ni estudiantiles.

CAPÍTULO V: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE LOS JURADOS

Artículo 32°. - Junto con el llamado a inscripción y hasta el cierre de la misma, el Decano publica en la Facultad, el cargo (categoría y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o áreas de la/las carrera/s a que se destina el cargo a evaluar y la nómina de los miembros del Jurado.

Artículo 33°. - Los miembros del Jurado pueden ser recusados dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, mediante nota explícitamente fundada, dirigida al Decano de la Facultad correspondiente y acompañada de las respectivas pruebas, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

Artículo 34°. - Son causales de recusación y excusación de los Jurados:

1. existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un miembro del Jurado y el/la aspirante;
2. tener el Jurado sociedad o comunidad con el aspirante, salvo que la sociedad fuese anónima, de las comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos (se incluirá en esta causal de inhabilidad el Directorio, la Sindicatura y Gerencia de la Sociedad);
3. tener pleito pendiente con el aspirante;
4. ser el Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
5. ser o haber sido el Jurado o el aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico;
6. haber emitido opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del procedimiento que se tramita;
7. tener amistad o enemistad con el aspirante que se manifieste con hechos conocidos en el momento de su designación;



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

8. haber recibido beneficios del aspirante;
9. carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del procedimiento de evaluación;
10. haber transgredido la ética universitaria.

Artículo 35°. - Dentro de los dos (2) días de vencido el plazo para la recusación, el Decano le dará traslado al recusado para que, dentro de los cinco (5) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

Artículo 36°. -Dentro de los dos (2) días de finalizado el período para los descargos, el Decano elevará las actuaciones al Consejo Superior o al Consejo Directivo, según corresponda, quiénes resolverán definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas.

Artículo 37°. - De aceptarse la recusación, el miembro separado del Jurado será reemplazado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26° del presente Cuerpo de Disposiciones.

Artículo 38°. - Los miembros de los Jurados podrán hacerse representar en la tramitación de las recusaciones. Para ello, será suficiente una carta poder, con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado por la Facultad correspondiente. No podrán ser representantes: el Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, el/la Rector/a del Colegio de la UNLPam, los Secretarios de Universidad o de Facultades, el personal no docente de la Unidad Académica y los restantes miembros del Jurado. Si la incompatibilidad surge durante la tramitación de las objeciones o de las recusaciones, el representante deberá ser reemplazado dentro de los tres (3) días contados a partir del momento en que se produzca, lapso durante el cual quedarán suspendidos todos los plazos.

CAPÍTULO VI: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 39°. - Vencidos los plazos para las recusaciones y/o excusaciones, o cuando hayan quedado resueltas de manera definitiva, el Decano enviará al Jurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días, las solicitudes de inscripción a que hace mención el Artículo 14° del presente Cuerpo de Disposiciones.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

Artículo 40°. - Dentro de los quince (15) días posteriores al envío de la documentación, el Decano emitirá Resolución estableciendo el lugar, la fecha y la hora en la que el Jurado se constituirá para realizar la entrevista personal, la clase pública si correspondiere, y elaborar el dictamen final.

La clase pública se anunciará en la Unidad Académica con un lapso no menor a tres (3) días.

Artículo 41°. - Los miembros del Jurado en forma conjunta entrevistarán al aspirante con el objeto de indagar sobre:

a) Su motivación docente, planificación curricular, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos que deben transmitirse a los estudiantes sobre su campo de conocimiento, la importancia relativa y la ubicación del área en el curriculum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere. También podrá consultarse al docente sobre las líneas de Investigación y/o Extensión si correspondiere y su relación con la asignatura motivo del procedimiento de evaluación.

b) Cualquier otra información que los miembros del Jurado consideren conveniente requerir.

Artículo 42°. - Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán asistir a la clase pública del aspirante, si correspondiera.

Artículo 43°. - Los miembros del Jurado, los representantes de los claustros y el veedor gremial que se encuentren presentes al momento del inicio de la entrevista personal y de la clase pública, suscribirán un Acta en la que deberá constar el cargo -categoría y dedicación- y el nombre del postulante inscripto.

Artículo 44°. - El dictamen del Jurado deberá ser emitido en un plazo no mayor a tres (3) días contados desde la fecha fijada por el Decano para la realización de la entrevista personal y la clase pública, conforme lo indica el Artículo 40.

1) Detalle y valoración de los siguientes antecedentes:

I.- FORMACIÓN:

a) Títulos universitarios de grado y posgrado.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

- b) Estudios en curso.
 - c) Becas de estudio.
 - d) Cursos de grado y posgrado.
 - e) Idiomas.
- II.- ANTECEDENTES DOCENTES:
- a) Cargos docentes anteriores y actuales.
 - b) Formación de discípulos, dirección de tesis, becarios, o similares.
 - c) Integración de jurados.
- III.- ANTECEDENTES CIENTÍFICOS Y/O TÉCNICOS:
- a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación.
 - a.1) de investigación.
 - a.2) de enseñanza.
 - a.3) de divulgación.
 - b) Trabajos inéditos.
 - b1) de investigación.
 - b2) de enseñanza.
 - c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias).
 - d) Premios y distinciones obtenidas.
 - e) Asociaciones científicas a las que pertenece.
 - f) Categoría de investigador reconocida por autoridad competente.
- IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:
- a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria.
 - b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras).
 - c) Evaluación de Proyectos de Extensión Universitaria.
 - d) Publicaciones y/o trabajos aceptados para publicar.
 - e) Premios y distinciones.
- V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:
- a) Antecedentes profesionales anteriores y actuales.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

VI.- OTROS ANTECEDENTES:

2) Informe y valoración de:

- a) Entrevista personal y clase pública si corresponde.
- b) Otros elementos de juicio que se hayan considerado, según lo establecido en el Artículo 41°.

3) La recomendación de declarar desierto el procedimiento de evaluación, con su correspondiente justificación.

4) La recomendación del aspirante para ocupar el cargo motivo del procedimiento de evaluación. Si no existiere unanimidad se emitirán tantos dictámenes como posiciones haya.

La valoración de los antecedentes y la evaluación del desempeño de los postulantes en la entrevista personal y en la clase pública (si correspondiere), se realizará de acuerdo a la Reglamentación interna aprobada por cada Facultad, vigente al momento de la entrada en vigor del presente Cuerpo de Disposiciones.

Artículo 45°. - Los representantes de los claustros -sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 29° y 30° de la presente reglamentación- y el veedor gremial, deberán expresar su opinión, por escrito, respecto del desarrollo de las distintas instancias del procedimiento de evaluación, en forma conjunta o separada.

CAPÍTULO VII: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 46°. - Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 54°, y sobre la base del dictamen del Jurado, las opiniones de los representantes de los claustros y del veedor gremial, la impugnación presentada por el aspirante y las ampliaciones y/o aclaraciones del dictamen si correspondiere, el Consejo Directivo deberá elevar al Consejo Superior, con la fundamentación pertinente, alguna de las siguientes propuestas:

- 1.- designar al aspirante que haya obtenido dictamen unánime o mayoritario.



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

2.- declarar desierto el procedimiento de evaluación, si así lo recomendase el dictamen unánime o mayoritario.

3.- dejar sin efecto el procedimiento de evaluación, si se hubiese hecho lugar a la impugnación a que se refiere el Artículo 54° del presente Cuerpo de Disposiciones.

4.- dejar sin efecto el procedimiento de evaluación, con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo, por defectos en la tramitación del mismo, manifiesta arbitrariedad o incumplimiento de lo establecido en los incisos a), c) y d) del Artículo 35° del Estatuto de la Universidad, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario.

Artículo 47°. - La Resolución por la que el Consejo Directivo elevará su propuesta al Consejo Superior se notificará al aspirante dentro de tres (3) días de emitida. Transcurrido el plazo para impugnar esta Resolución, previsto en el Artículo 55° de este Cuerpo de Disposiciones, se remitirá la misma al Consejo Superior, conjuntamente con todas las actuaciones del procedimiento de evaluación.

Artículo 48°. - El Consejo Superior podrá:

- 1) Aceptar la propuesta del Consejo Directivo.
- 2) Devolverla para su reconsideración en un plazo de doce (12) días.
- 3) Rechazarla por incumplimiento del Artículo 46.

Si la propuesta es rechazada, el procedimiento se dejará sin efecto como lo prevé el Artículo 6° inciso 3) de este Cuerpo de Disposiciones. La Resolución definitiva se notificará al aspirante dentro de los cinco (5) días de dictada la misma.

Artículo 49°. - Cuando algún miembro del Jurado o el aspirante sea a la vez miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, debe retirarse de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se considera el respectivo procedimiento de evaluación.

Artículo 50°. - La designación de docentes regulares, que está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89° inciso 1) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, no podrá efectuarse en una categoría o dedicación diferente de la establecida en la convocatoria respectiva.

Artículo 51°. - Notificado de la Resolución de su designación, el docente deberá asumir sus funciones en la fecha establecida en la misma. Si el docente no se hace cargo de sus funciones transcurridos sesenta (60) días de su notificación, el Decano deberá informar



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

**2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia**

Corresponde Resolución N° 476/2016

al Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y remita las actuaciones del procedimiento de evaluación al Consejo Directivo, para que dé inicio a los trámites destinados a sustanciar el correspondiente concurso público y abierto de antecedentes y oposición en el marco de lo previsto en el Artículo 11° del Convenio Colectivo Docente y de la Resolución del Consejo Superior N° 15/12 y sus modificatorias.

Artículo 52°. - Si la designación quedara sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el docente estará inhabilitado para presentarse a concurso y/o cualquier otro procedimiento de selección, o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponderá a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a un (1) año sin invocar causa justificada a juicio del respectivo Consejo Directivo. Esta sanción no corresponderá cuando el docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado por concurso en esta u otra Universidad, o por alguna causa que el Consejo Directivo considere suficiente.

Artículo 53°. - La designación del docente en el cargo motivo del procedimiento de evaluación, no implica consolidación del mismo en la asignatura o grupo de asignaturas, o área de la/las carrera/s involucradas. Dicha asignación queda sujeta a eventuales modificaciones de los planes de estudio o a reorganizaciones de la Facultad, resueltas por el Consejo Directivo y aprobadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII: DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 54°. - El dictamen del Jurado deberá ser notificado al aspirante dentro de tres (3) días de producido y será impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. La impugnación deberá interponerse y fundamentarse por escrito ante el Consejo Directivo, quién las resolverá con asesoramiento legal. El Consejo Directivo podrá solicitar ampliación o aclaración del Dictamen al Jurado, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir de su notificación.

Artículo 55°. - La Resolución por la que el Consejo Directivo elevará una propuesta al Consejo Superior se comunicará al aspirante dentro de los tres (3) días de emitida, quien dentro de los cinco (5) días de su recepción, podrá impugnarla ante el Consejo Superior,



CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución N° 476/2016

por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos. La Resolución que dicte el Consejo Superior agota la vía administrativa, contra la misma el Docente podrá interponer recurso de apelación por ante la Cámara Federal de Bahía Blanca dentro de los treinta días de notificado en los términos de lo establecido en el Artículo 32° de la Ley 24521.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56°.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Cuerpo de Disposiciones, en el Estatuto de la Universidad, en el Convenio Colectivo Docente aprobado por Decreto del PEN N° 1246/15, en el Régimen de Licencias del Personal Docente, en el Reglamento General de la Carrera Docente, en las Resoluciones relacionadas con la carga horaria y la Resolución del Consejo Superior N°15/12 y sus modificatorias.

Artículo 57°.- Las notificaciones pertinentes se realizarán en forma fehaciente al aspirante, a los miembros del Jurado, a los representantes de los claustros y a los veedores gremiales, en los domicilios constituidos a los efectos del procedimiento de evaluación.

Será válida esta forma de notificación siempre que el aspirante haya optado por la misma. A tal fin, deberá denunciar en la Solicitud de Inscripción pertinente, una casilla de correo electrónico, haciendo constar en forma expresa que aceptará en dicha casilla toda notificación relacionada con las actuaciones.

En el correo electrónico que deberá remitirse a la casilla denunciada, se transcribirá la Resolución o el acto que se notifica o, en su defecto, se adjuntará el archivo electrónico que corresponda. También se indicarán los recursos que pueda ser objeto dicho acto y el plazo dentro del cual los mismos deberán articularse.

Artículo 58°. - Las actuaciones de las recusaciones y/o excusaciones tramitarán por expediente separado al del procedimiento de evaluación.

Artículo 59°. - Cada Facultad deberá someter a la aprobación del Consejo Superior las normas que complementen este Cuerpo de Disposiciones, destinadas a adecuarlas a sus condiciones particulares, sin apartarse de lo establecido con carácter general.

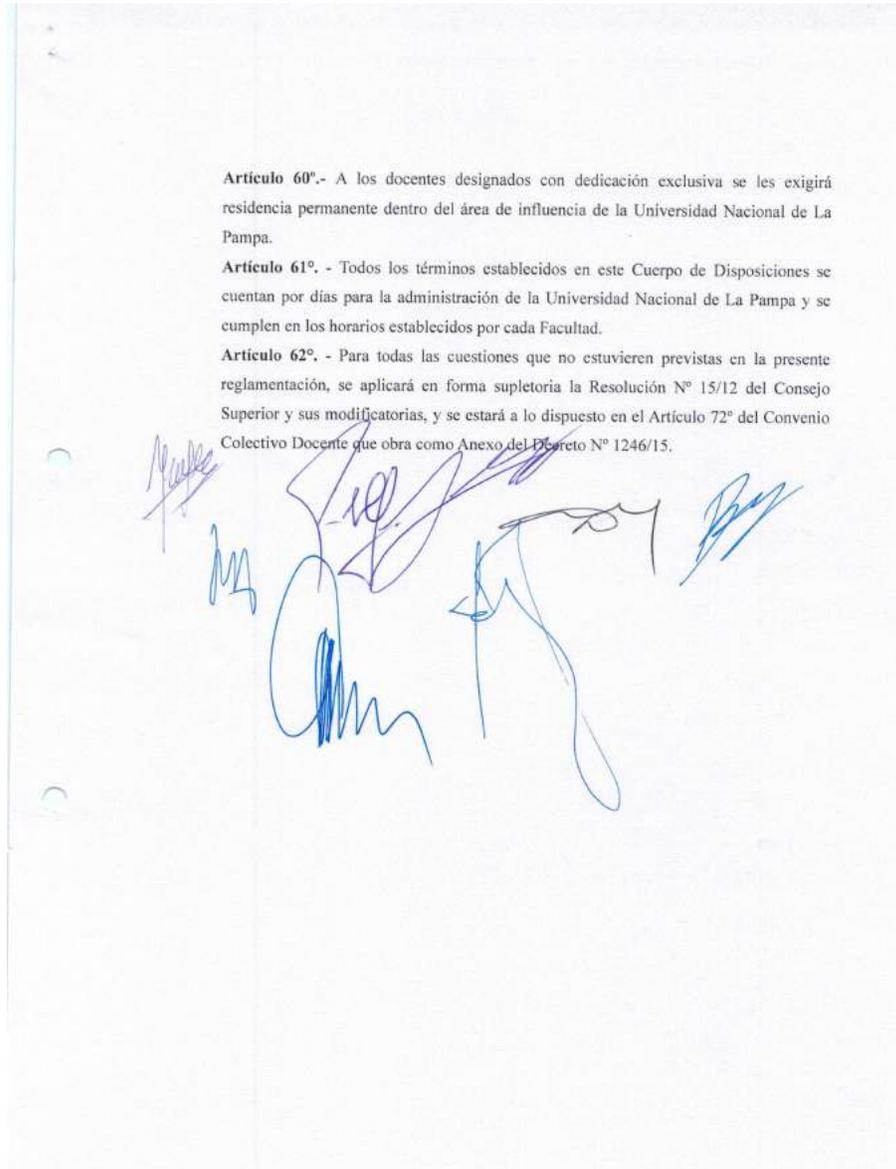


CONSEJO SUPERIOR

Universidad Nacional de La Pampa

*2016 - A 40 años del último
Golpe de Estado en Argentina:
por la memoria, la verdad y la justicia*

Corresponde Resolución **N° 476/2016**



Julieta CARRIZO SANCHEZ
Prosecretaria Privada
Universidad Nacional de La Pampa
P/A de la Secretaria de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales